

**RESOLUCIÓN NÚMERO 252
(01 de diciembre de 2021).**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLF SAMC 040-2021.**

EL ALCALDE LOCAL (E) DE FONTIBÓN, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES CONSAGRADAS EN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993 Y EL DECRETO
374 DE 2019.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y Locales, las decisiones de las Autoridades Distritales y las demás Normas Nacionales Aplicables; así mismo, cumplir las funciones que fijan el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras Autoridades Distritales; Coordinar la Acción Administrativa del Distrito en la Localidad, entre otras.

Que mediante el Decreto 374 de 2019, " Por medio del cual se efectúa la delegación" en el Artículo 1- Delegar en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los Fondos.

Que el numeral 1 del Artículo 11º de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón requiere seleccionar el contratista por medio del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF SAMC 041 2021, cuyo Objeto establece: **"FORTALECER ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS (OV), ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE LAS ETNIAS AFRO, ORGANIZACIONES DEFENSORAS VÍCTIMAS (ODV), PERSONAS VÍCTIMAS, ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN REINCORPORACIÓN Y PERSONAS EN REINCORPORACIÓN HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN Y APOYO DE INICIATIVAS"**.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el

Portal Único de Contratación – SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF SAMC 041 2021, el día 23 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 la apertura del proceso, debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, antecedida de la carpeta del proceso.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, para respaldar este proceso, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 254.272.292 COP) Incluido I.V.A** de la Vigencia Fiscal 2021, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 794 del 01 de diciembre de 2021 Rubro No. 133011603390000001773, denominado **Un nuevo contrato para construir paz y reconciliación en Fontibón.**

Que de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II– www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el término establecido en el cronograma del proceso, esto es desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las cuales se les otorgó respuesta oportunamente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 la entidad no procede a realizar convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES, en concordancia con lo conceptuado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el concepto C-043 de 2021 el cual establece "(...) En tal sentido , el Gobierno Nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitas a MiPymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MiPymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad".

Que para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se designará el Comité Evaluador, de las propuestas

que sean allegadas en debida forma al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF SAMC 041 2021, el día 10 de diciembre de 2021.

En consecuencia, de lo expuesto, el Alcalde local (E) de Fontibón,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLF SAMC 041 2021, cuyo objeto consiste en: **"FORTALECER ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS (OV), ORGANIZACIÓN DE VÍCTIMAS DE LAS ETNIAS AFRO, ORGANIZACIONES DEFENSORAS VÍCTIMAS (ODV), PERSONAS VÍCTIMAS, ORGANIZACIONES DE PERSONAS EN REINCORPORACIÓN Y PERSONAS EN REINCORPORACIÓN HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN Y APOYO DE INICIATIVAS"**

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección pertinente para el presente proceso, corresponde al de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial el literal b del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.20 de la Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación se encuentra dentro del rango establecido para contratos de menor cuantía en la Alcaldía Local de FONTIBÓN, no se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización y no se enmarca en las demás contempladas para el adelantamiento de otro tipo de proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El Cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en el portal virtual de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Conformar el Comité Evaluador del presente proceso, los cuales tendrán la función de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y los aspectos de ponderación, ciñéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones y a lo determinado en la Constitución, la Ley y los Decretos Reglamentarios, El ordenador del gasto procederá mediante memorando a designar el presente comité evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y AL PLIEGO DE CONDICIONES: Las modificaciones a que hubiere lugar a la presente Resolución y al pliego de condiciones se realizarán mediante adendas.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a los plazos señalados en las etapas comprendidas en el cronograma del presente proceso de selección, podrán hacerse mediante adenda, con las limitaciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución de Apertura, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDERSON ACOSTA TORRES
ALCALDÉ LOCAL DE FONTIBÓN (E)